



PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 05001-40-03-029-2021-00031-00  
DEMANDANTE : COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.  
DEMANDADO : ERIKA YANETH MENDIETA TORRES

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Medellín Antioquia, treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021), en la fecha informo a la señora Juez que, esta pendiente de imprimirle trámite a la contestación de la demanda. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA  
SECRETARIO

### AUTO N°853

Medellín- Antioquia, treinta (30) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

Vista la anterior constancia y una vez revisado el expediente, procede el Despacho a realizar el análisis del mismo con el fin de imprimirle el trámite que corresponda.

### CONSIDERACIONES

#### 1. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Encuentra el Despacho que la parte demandante no allegó constancia de las notificaciones de la demanda realizadas a la parte demanda, razón por la cual se tendrá por notificada por conducta concluyente a la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la que, actuando en causa propia, presentó el escrito de la contestación de la demanda, esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso, el cual reza:

*“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.*

*Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias”.*

#### 2. TRASLADO DE ESCRITO

Ahora bien, como se dijo anteriormente, la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, presentó escrito el 25 de marzo de 2021, encontrándose dentro del término legal oportuno,



**JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
MEDELLIN ANTIOQUIA**

presentó la contestación de la demanda en la cual presentó varias excepciones, razón por la cual bajo lo dispuesto por el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado al ejecutante por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

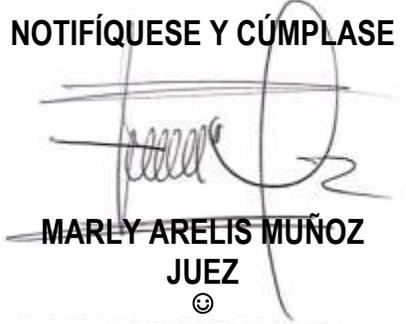
En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** TENER por notificada por conducta concluyente a la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, a partir del 25 de marzo de 2021, fecha en la que, actuando en causa propia, presentó el escrito de la contestación de la demanda, esto conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO:** CORRER traslado de las excepciones propuestas la señora **ERIKA YANETH MENDIETA TORRES**, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de notificación por estados de esta providencia, a la parte ejecutante **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA.**, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ**  
☺

Firmado Por:

**MARLY ARELIS MUÑOZ**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 207c0dc82163a92127d29ed77f10d0ad23b3e791b47e43f80d557182796641d9  
Documento generado en 30/04/2021 03:50:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>